

RESOLUCIÓN

Expte. C/1016/19 GRUPO HERMI/ ACTIVOS CUNICARN ESPLUGA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 28 de marzo de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación relativa en la adquisición por parte de CUNIESPLUGA, S.L. (GRUPO HERMI), sociedad creada a los efectos de la operación, del control exclusivo de la unidad productiva de CUNICARN ALIMENTACIÓ, S.L. (CUNICARN) desarrollada en el Centro de Transformación situado en Tarragona (ACTIVOS CUNICARN ESPLUGA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, en relación con las obligaciones de compra, esta Sala considera que, en la medida en que lo recogido en el contrato no contempla cantidades específicas, pudiendo ser éstas ilimitadas, todo aquello que vaya más allá de lo establecido en la Comunicación debe considerarse como no necesario ni accesorio para la consecución de la operación, quedando sujetas, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas del artículo 1 de la LDC. Todo ello de conformidad con lo indicado en el párrafo (34) del referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.